

Solicitud de Préstamo en Dólares para otras Financiamientos



Lugar y Fecha: _____, de _____ de _____

Cliete COBIS N°: _____

Destino

<input type="checkbox"/>	Préstamo local a Empresas Exportadoras para Proyectos de inversión, Capital de Trabajo y/o adquisición de Bienes vinculados a la exportación (Punto 2.1.4 de la Com. "A" 4015/4423, modificatorias y complementarias).
<input type="checkbox"/>	Financiación a Productores, Procesadores y Acopiadores de Bienes a exportar con Contrato de Venta en firme al Exportador (Punto 2.1.2 de la Com. "A" 4015/4423, modificatorias y complementarias).
<input type="checkbox"/>	Financiación a Productores con Garantía del Exportador (Punto 2.1.3 de la Com. "A" 4015/4423, modificatorias y complementarias).
<input type="checkbox"/>	Otros:

Sres.:

Banco Macro S.A.

Presente

Quienes suscriben la presente, en nombre y representación de la firma
CUIT N° _____ nos

dirigimos a Uds. a fin de solicitarle el otorgamiento de un Préstamo en Moneda Extranjera por hasta la suma
de U\$S _____ (en letras Dólares Estadounidenses

).

Datos de la Cuenta

Caja de Ahorros / Cta. Cte. / Cta. Cte. Especial | \$ U\$S | N°: _____

Datos del Cliente

Domicilio: Calle: _____ Piso: _____ Dpto.: _____
Teléfono: _____ Fax: _____ C.P: _____
Localidad: _____ Provincia: _____ País: _____

Datos de la Operación

Plazo: _____ La Operación será pagada: Capital: _____ Intereses: _____ %
Mercadería: _____
Exportador: _____
Declaramos que el contrato de venta que ampara esta operación no cuenta ni contará con otra financiación distinta a la solicitada por la presente.

Observaciones

La presente Solicitud se considerará aceptada con la acreditación del Importe Neto resultante en nuestra:

Caja de Ahorros / Cta. Cte. / Cta. Cte. Especial | \$ U\$S | N° _____
Tasa: Fija: TNA: _____ % | CFT: _____ %

Condiciones Generales

- El Banco queda facultado, por la presente Solicitud, a debitar total o parcialmente en la Cuenta en \$ / Moneda Extranjera N°: _____ cualquier suma que se le adeude en razón del préstamo solicitado por la presente, existan o no fondos suficientes acreditados en la misma. Asimismo podrá, compensar el préstamo que se le adeude con cualquier otro tipo de valor y/o fondos en moneda local y/o extranjera provenientes de cualquier cuenta, depósito o custodia que los Solicitantes posean en el Banco, pudiendo ejercer además el derecho de retención sobre nuestros bienes que se encuentren en vuestro poder.

Asimismo, los Solicitantes renuncian expresamente a hacer uso del derecho que se les acuerda en el Art. 792 del Código de Comercio hasta tanto no se haya cancelado totalmente el préstamo solicitado.

2. El pago de cualquiera de las obligaciones a que se refiere la presente, se cumplirá en las oficinas del Banco en el día de su vencimiento, al igual que si se tratara de un préstamo en Cuenta, por el saldo deudor que resulte, con más los intereses y accesorios correspondientes.
3. Son a cargo de los Solicitantes los intereses, comisiones, sellados, el impuesto al valor agregado que pudiera corresponder sobre intereses, comisiones, costos y costas, etc. que aplique el Banco a esta clase de operaciones, los cuales podrán ser debitados en la Cuenta ordinaria de aquellos, igual que los gastos, costas y costos que se originen por cualquier gestión privada o judicial que el Banco realice con relación a las operaciones a que se refiere la presente.
4. Los Solicitantes se comprometen a facilitar la comprobación del destino de los fondos en forma documentada a requerimiento del Banco y a poner a disposición de los funcionarios de este Banco y/o del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) sus libros y papeles generales a fin de que se puedan efectuar conjunta o separadamente los exámenes pertinentes para cerciorarse del destino dado a los fondos o de la exactitud de las informaciones suministradas al solicitar el préstamo como así también, las referentes a cualquier otro préstamo que tengan vigentes en la actualidad, o soliciten en el futuro. En el caso de negarse a este examen, o en caso de comprobarse que al solicitar el préstamo hubiesen proporcionado datos inexactos o que el dinero hubiese sido utilizado para otros fines distintos a los declarados, deberán cancelar el saldo deudor inmediatamente después que el Banco lo requiera considerándose la obligación como de plazo vencido, siendo facultativo el Banco, debitar el importe de las obligaciones inmediatamente en las Cuentas que los firmantes mantengan con el Banco.
Los Solicitantes declaran bajo juramento que todos los datos y demás informes suministrados al Banco con referencia a esta solicitud y todas las informaciones dadas en forma general, son exactas y correctas.
5. Será facultativo del Banco debitar el importe de las obligaciones vencidas, en la Cuenta que los firmantes mantengan con el Banco, más los eventuales intereses, gastos, costas y demás accesorios o proceder a su directa ejecución. Será facultad también del Banco proceder en la forma indicada aún cuando no hayan vencido, las obligaciones, si se hubiera operado el vencimiento de cualquier otro documento u obligación de los firmantes y el mismo no hubiese sido abonado al Banco. El Banco podrá a su sola opción exigir y/o debitar de cualquiera de nuestras cuentas la cantidad de moneda argentina o de otra moneda extranjera para comprar Dólares Estadounidenses billetes (o Títulos de la Deuda Pública en moneda extranjera en cantidad suficiente como para que enajenados en el país o en el exterior, le permitan adquirir las sumas necesarias) para cancelar el préstamo y sus intereses. En ningún caso, el débito en la Cuenta importará novación u otra forma de extinción de las obligaciones primitivas, por la cual se mantendrán en pleno vigor las garantías personales o reales que se hubieren constituido en amparo de las mismas. Además el simple hecho de haberse pedido judicialmente la convocatoria, quiebra o concurso civil de los firmantes de los documentos en que se basa esta operación o constituyen su garantía, faculta a este Banco, a dar por caducados los plazos de las respectivas obligaciones y a su libre juicio, hasta cubrir el importe del referido préstamo con más sus intereses y gastos, exigir el pago inmediato o su reemplazo por otros documentos a entera satisfacción, o a debitar su importe en la Cuenta y/o imputar cualquier tipo de fondos depositados a su nombre y/u orden.
6. Si el Banco por cualquier motivo resolviera debitar las obligaciones a que se refiere la presente en la o las Cuentas de los Solicitantes, lo podrá hacer en las Cuentas abiertas y/o a abrirse a voluntad del Banco, ya sea contra fondos existentes y/o en descubierto y proceder a su ejecución conforme al Art. 793 del Código de Comercio, débitos que desde ya los Solicitantes reconocen como firmes y legítimos a todos los efectos legales.
7. El Banco está autorizado a ajustar la tasa de interés compensatorio y/o las comisiones de acuerdo a las modificaciones que esta misma institución disponga para este tipo de operaciones, o las modificaciones que disponga el B.C.R.A. u otro ente autorizado, hasta la total y efectiva cancelación de la deuda.
8. No obstante el cierre en su caso, de la Cuenta, a cuyo efecto los Solicitantes renuncian expresamente al plazo establecido por el Art. 792 del Código de Comercio correrán los intereses deudores al tipo que fije el Banco y hasta el día del pago efectivo.
9. Si la presente solicitud estuviera firmada por dos o más Solicitantes individualmente, cada uno de ellos responderá solidaria e indivisiblemente cualquier sea la forma en que se disponga del préstamo, con arreglo a la presente solicitud.
10. Es facultad del Banco exigir en cualquier momento, mientras el préstamo esté pendiente, los refuerzos de garantía que considere convenientes, por lo cual los Solicitantes asumen desde ya el compromiso de cumplimentarlos dentro de los cinco (5) días corridos de la recepción de su aviso en tal sentido.

11. Si la obligación asumida mediante la presente entrara en mora, el Banco percibirá por el saldo deudor, desde el momento de la mora y hasta la cancelación final y total, además de un interés compensatorio equivalente al pactado expresamente en la presente, el que será ajustado en la forma indicada en el Art. 7, un interés punitivo adicional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del compensatorio establecido. Asimismo queda convenida la capitalización de los intereses compensatorios y/o moratorios y/o punitivos que se devenguen en forma mensual.
12. La mora de las obligaciones se producirá en forma automática por cualquier circunstancia que conforme a la ley o las cláusulas convencionales importen incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas o la falta de pago de las amortizaciones, intereses, accesorios, comisiones y/o cualquier otro servicio que debiere ser abonado de acuerdo a lo acordado en la presente dentro de los plazos estipulados a tales efectos importará asimismo la caducidad de plazos de pleno derecho, produciéndose en consecuencia el vencimiento íntegro de la obligación.
13. La falta de pago en término y/o incumplimiento por parte de los Solicitantes de las obligaciones que se asumen en la presente Solicitud hará caducar en forma automática, sin necesidad de interpelación previa alguna, todos los plazos concedidos, tornándose exigible la totalidad de las obligaciones pendientes de vencimiento.
El Banco podrá ejecutar todas las garantías, documentos e instrumentos que garanticen el cumplimiento de la obligación sin necesidad de comunicación previa al deudor ni a sus garantes, considerándose igualmente vencidos los plazos de dichos instrumentos. El Banco podrá ejecutar simultáneamente todas las garantías obrantes en su poder hasta tanto obtenga la cancelación total de la obligación contraída con más sus intereses y accesorios.
14. Además de las causales de caducidad de plazos y mora automática expresadas en las cláusulas precedentes, El Banco podrá decretar la caducidad de los plazos del préstamo solicitado y solicitar su pago anticipado total o parcial en los siguientes casos: 14.1.) Si el Solicitante no abonase en tiempo y forma pactados los importes adeudados. 14.2.) Si el Solicitante se presentara en concurso preventivo o pidiera su propia quiebra, o promoviese acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores o le fuera decretada la quiebra o concurso civil o incurriese en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos, librase cheques sin fondos o se trabare alguna medida cautelar sobre los bienes del Solicitante, y/o el B.C.R.A. dispusiere la inhabilitación del Solicitante para operar en Cuenta Corriente. 14.3.) Modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del Solicitante o de los garantes. 14.4.) Falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que el Solicitante se haya obligado en virtud del presente instrumento. 14.5.) Si el Solicitante no entregare los Estados Contables completos y su correspondiente información complementaria dentro de los plazos legales y/o normativos previstos para la confección y presentación de Estados Contables. 14.6.) Si como consecuencia de un cambio en las condiciones existentes a la fecha de otorgamiento del préstamo aquí solicitado resultare gravoso para el Banco su mantenimiento ya sea por aumentar el costo de obtención de fondos, o sea imposible dicha obtención, o disminuir las sumas a percibir por el Banco por el presente contrato, o se produjesen cambio en el mercado financiero o cambiario. 14.7.) Si cualquiera de las manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas por el Solicitante con motivo de este instrumento o las que efectuara el Solicitante en el futuro fueran incorrectas, inexactas o, por ser incompletas o reticentes o indujeran a engaños. 14.8.) Si el Solicitante incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y/o previsionales.
15. El Banco podrá demostrar el desembolso de los fondos aquí solicitados mediante -en forma indistinta- la constancia de acreditación de los fondos y/o el resumen de la referida cuenta y/o la presente solicitud (valiendo la misma suficiente recibo y cumplimiento de las obligaciones a vuestro cargo).
16. Es nuestra obligación indefectible reintegrar el capital que se solicita y pagar los intereses pactados, ya sean éstos compensatorios o punitivos, en la moneda en la cual el préstamo es solicitado. Para el supuesto caso que por cualquier circunstancia inclusive derivadas de caso fortuito o fuerza mayor - que tomamos a nuestro cargo - pretendiéramos efectuar tales pagos por capital e interés en moneda de curso legal en la República Argentina, nuestra obligación será entregar la cantidad de pesos suficientes para que, canjeados en las plazas de New York o Montevideo, a vuestro exclusivo criterio, puedan obtenerse los dólares equivalentes al importe de las sumas que se adeuden. En caso de que Uds. aceptaran el pago de una moneda distinta de la pactada, no sentará precedente válido que pueda ser invocado en el futuro por nosotros, y sólo tendrá efecto cancelatorio en la medida que puedan adquirirse la cantidad de Dólares Estadounidenses billete, necesarios para la cancelación de la cuota. Por lo tanto, es condición esencial de la presente solicitud de préstamo, que el mismo sea restituido en la moneda pactada, habiéndonos asesorado -en forma independiente- con relación al riesgo cambiario existente y por ende renunciamos a invocar el principio de la imprevisión prevista en el Art. 1198 del Código Civil.

17. Cesión del Crédito. El Banco podrá transferir el presente crédito por cualquiera de los medios previstos en la Ley, adquiriendo el o los Cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Banco bajo el presente contrato. De optar por la cesión prevista en los Arts. 70 a 72 de la Ley 24441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación al Cliente y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Art. 72 de la Ley precitada. El Cliente expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada Ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá oponer contra el Cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el Banco podrá comunicar el nuevo domicilio de pago por cualquier medio de notificación existente. Se considerará medio fehaciente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en la respectiva boleta de pago enviada al Cliente. Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.
18. El importe del préstamo será liquidado en el mercado único y libre de cambios y el importe neto de impuestos gastos, comisiones, etc., será depositado en la cuenta solicitada.
19. El Deudor autoriza expresamente al Banco informar sobre el estado de su deuda, a bases de datos de antecedentes financieros personales, tanto en condiciones de cumplimiento normal como cuando no haya cancelado sus obligaciones, se encuentre en mora o en etapa de refinanciación. Se entiende que dicha información podrá ser revelada incluso de un modo directo (sin que sea necesaria la intermediación del B.C.R.A.). El Deudor tiene conocimiento que le asiste el derecho de solicitar al Banco la supresión, rectificación o actualización de datos erróneos, en caso que ello resultare procedente.
20. La nulidad, inoponibilidad o inejecutabilidad de cualquier disposición del contrato no afectará la validez, oponibilidad o ejecutabilidad de las restantes o la validez o la exigencia de cumplimiento del contrato.
21. Los Solicitantes podrán petitionar al Banco durante la vigencia del presente, la opción de precancelar el crédito antes del vencimiento pactado; en tal caso, el Banco tendrá derecho a exigir el pago de una comisión por precancelación, equivalente al _____ % (_____ por ciento) directo sobre el importe precancelado. De tal manera, la comisión definida por el Banco deberá ser abonada por los Solicitantes junto con el monto de la precancelación, y/o podrá ser debitada de sus cuentas conforme lo previsto en la Condición General N° 1 de la presente.
22. Los Solicitantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de _____ o a la del lugar del domicilio del Banco a exclusiva elección de éste, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo a sus efectos, domicilio especial en _____ y en _____ respectivamente, los que se considerarán subsistentes mientras no se designe otro y se haga saber al Banco por medio fehaciente.

Nota: En caso en que la presente sea firmada por una sola persona, las palabras en plural se entenderán redactadas en singular.

Solicitante	
<p style="text-align: center;">.....</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">.....</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>
Aclaración:	Aclaración:
Doc. Id. (Tipo y N°):	Doc. Id. (Tipo y N°):
Carácter Invocado:	Carácter Invocado:

Uso Interno del Banco: No implica conformidad

Verificación Firmas y Facultades
<p style="text-align: center;">.....</p> <p style="text-align: center;">Firma y Sello</p>

